

Considerando que, el informe del Servicio Provincial del ICONA en Palencia informa en el sentido de considerar estos terrenos como pertenecientes al descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en el cruce de las vías pecuarias con ferrocarriles o carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad por lo menos, del de la vía pecuaria.

Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construidas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieran agregado a la vía pecuaria, y en su misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la vía pecuaria y no por la carretera.

Considerando que, una vez aprobada la presente Clasificación, podrá estudiarse la posibilidad de una modificación que desvíe del casco urbano del itinerario de las vías pecuarias que ahora discurren por él.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palencia, por el que se considerarán:

Vías Pecuarias necesarias

- Cañada Real Leonesa: Anchura legal, 75,22 metros.
 Cañada de la Mendoza: Anchura legal, variable.
 Vereda del Camino Viejo de Magaz: Anchura legal, 20,89 metros.
 Colada del Camino Real Viejo de Paredes: Anchura legal, 12,50 metros.
 Colada de Villalobón: Anchura legal, 6 metros.
 Colada de Ampudia: Anchura legal, variable.
 Colada del Camino Viejo de Fuentes de Valdepero: Anchura legal, variable.

Vías Pecuarias innecesarias

Descansadero-abrevadero del Puente de Don Guarín.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento de Palencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 12 de febrero de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15063 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Talavera la Real (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974) se declaró de utilidad

pública la concentración parcelaria de la zona de Talavera la Real (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Talavera la Real (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y red de acequias secundarias. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Talavera la Real (Badajoz), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de red de acequias secundarias como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15064 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» número 532 de orden, a «Fordrich, Sociedad Anónima», y anulación Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fordrich».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de julio de 1978 a instancia de don Juan Formatjer Baldrich, en nombre y representación de «Fordrich, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 29 de enero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1965, se concedió a la Empresa «Viajes Fordrich», con domicilio en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Mosén Jacinto Verdaguer, 30, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 105 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,